



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Verbal - Reconocimiento de Mejoras

Radicado: 2021-00040-00

Demandante: Ovidio Barbosa Fonseca

Demandados: Expedito Gamarra Serrano - Elizabeth Gamarra Serrano - Jacqueline Gamarra Serrano

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda *Verbal de Reconocimiento de Mejoras* propuesta por **OVIDIO BARBOSA FONSECA**, valido de mandatario judicial, en contra de **EXPEDITO GAMARRA SERRANO, ELIZABETH GAMARRA SERRANO y JACQUELINE GAMARRA SERRANO**; se encuentra ajustada a las previsiones de la regla 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las extraordinarias del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Al respecto se observa:

- (i) Dos (2) aspectos fácticos diferentes se enlistan con idéntico numeral, el vigésimo segundo.
- (ii) No se acreditó el envío físico de la demanda y sus anexos a **EXPEDITO GAMARRA SERRANO**, tal cual lo exige el inciso 4.º del canon 6.º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- (iii) En el texto del libelo no se indicó «*el canal digital donde debe (...) ser [notificado] el perito*» **JOSÉ JAIR QUINTERO SÁNCHEZ**; requerimiento recogido en el inciso 1.º del mandato 6.º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



En consonancia con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, si **OVIDIO BARBOSA FONSECA** desconoce el canal digital del experto, debe manifestarlo expresamente.

- (iv) En pro de la claridad, es imperioso que en el dictamen pericial arrimado al legajo, así como en el acápite de hechos y pretensiones, se clasifiquen las mejoras de acuerdo al contenido de los dispositivos 965, 966 y 967 del Código Civil, y se les asigne el valor correspondiente, es decir, si hay lugar a ello, discriminarlas entre necesarias, útiles y voluptuarias y determinar el monto al que asciende cada rubro.
- (v) A efectos de integrar en debida forma el contradictorio, hay que suministrar el nombre, domicilio y lugar para notificaciones de los actuales propietarios del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **302-473**¹, individualizando a los que ostentaban el dominio entre el cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014) al dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Por lo expuesto, en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda *Verbal de Reconocimiento de Mejoras* propuesta por **OVIDIO BARBOSA FONSECA**, por medio de mandatario judicial, en contra de **EXPEDITO GAMARRA SERRANO, ELIZABETH GAMARRA SERRANO** y **JACQUELINE GAMARRA SERRANO**; para que cumpla los requerimientos relacionados en la parte motiva de esta providencia.

¹ De la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte demandante proceda a subsanar las irregularidades anotadas so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JAIME ALEXANDER HERNÁNDEZ SAAVEDRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.202.234 expedida en Bogotá D.C. y titular de la tarjeta profesional número 164.472 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

CUARTO: ADVERTIR que la demanda subsanada deberá ser integrada en un solo escrito²; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1eefbe03d2cde7b157571e4222bd43eb7b1853b5945cd4a2987d77062db092e4
Documento generado en 09/12/2021 11:25:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Ello, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso.